



Serie B
01036299

ESCRITURA NUMERO: 1 1 1 3 .- - - - -

CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA CIVIL

PRODUCTOS DEL LITORAL S.A.

. CUANTIA: \$ 100.000,00 ✓

X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X

"En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, hoy vein-

tinueve de Julio de mil novecientos sesenta i tres, ante mí,

doctor JORGE JARA GRAU, Abogado, Notario de este Cantón i tes-

tigos infrascriptos, comparecen: los señores CARLOS ALBERTO

LEON PALACIOS, soltero, empleado, i doctor GONZALO NOBOA ELI

ZALDE, casado, abogado, mayores de edad, domiciliados en esta

ciudad, capaces para obligarse i contratar a quienes de cone-

cer del fe, los mismos que vienen a celebrar esta escritura

pública de constitución de sociedad, sobre cuyo objeto i re-

sultados están bien instruidos i a la que proceden de una ma-

nera libre i espontánea; para su otorgamiento me presentan la

minuta que dice así: " SEÑOR NOTARIO:- Eleve usted a escritu-

ra pública la presente minuta que contiene el Contrato de Se-

ciedad Anónima Civil que celebremos Carlos Alberto León Pala-

cios; i doctor Gonzalo Noboa Elizalde, contrato a cuya conse-

cuencia cebrará existencia legal la Sociedad denominada Pro-

ductes del Litoral S.A. " P R O L I S A " a cuyo efecto hemos

unido nuestras capitales i establecido los términos a cuyo te-

nor se registrá la comentada persona jurídica, todo constante

de las cláusulas contractuales que, a continuación se incorpo-

ran: C A P I T U L O P R I M E R O .- NOMBRE, DOMICILIO, CA

PITAL i PLAZO DE LA SOCIEDAD.- A R T I C U L O P R I M E R O .-

Con el nombre de Productora del Litoral S.A. " P R O L I S A "

se constituye una Compañía Anónima Civil i Agrícola que se regirá según este contrato social, i según el Código Civil i demás leyes vigentes en el país. La Compañía podrá ser llamada legalmente por su sigla "P R O L I S A".-ARTICULO SEGUNDO.-La Compañía tendrá por objeto dedicarse a actividades agrícolas en general, con el fin de poder vender i exportar los productos que obtenga. Al efecto, podrá adquirir bienes de toda clase, raíces o muebles; embarcaciones para transporte de fruta i derechos de toda clase. También podrá contraer obligaciones i suscribir documentos. En general tendrá capacidad para celebrar actos i contratos permitidos por las leyes ecuatorianas para Compañías Civiles. ARTICULO TERCERO.-La nacionalidad de la Sociedad es ecuatoriana, i el domicilio estará en Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador. Tal domicilio podrá cambiarse por decisión de la Junta General i también se podrán establecer sucursales o agencias de la Sociedad por resolución del comento organismo. ARTICULO CUARTO.-El capital de la Sociedad será de cien mil sucres, representado por cien acciones al portador de mil sucres cada una de ellas. Cada acción constará del correspondiente Título firmado por el Presidente, seriado bajo la letra A., inumerado del cero uno al ciento. Para poder vender o transferir una acción será requisito previo haberla ofrecido a los demás accionistas a través del Presidente de la Compañía, i solamente en caso de que estos no desearan comprarlas o adquirirlas podrán traspasarse a terceras personas. Cuando el capital se aumentare las nuevas acciones serán ofrecidas, mediante llamamiento hecho por



Serie B
01036300

- 2 -

003



el Presidente, a todos los accionistas de la sociedad, en proporción a su Cuota de Capital en la Compañía, i se los que de ellos se la desearan podrán ofrecer a extraños a la Sociedad. A R T I C U L O Q U I N T O .-Cuande una acción se deteriorase o se perdiere, el accionista podrá reclamar la emisión de un duplicado, siguiendo el siguiente procedimiento. Solicitud al Presidente de la Compañía denunciando lo ocurrido i reclamando el duplicado. Se hará saber el particular al público mediante avisos publicados tres días seguidos, con la explicación de que, en caso de no haber oposición, se procederá a emitir el duplicado. Si hubieran ^{objeciones} obligaciones, se suspenderá la emisión del duplicado hasta que la justicia resuelva el punto. Si no hubieran objeciones, se entregará el duplicado al peticionario i se cancelará el original. A R T I C U L O S E X T O .-El plazo de la Sociedad será de cincuenta años, contados desde su inscripción en el Registro Mercantil. Dicho plazo podrá ampliarse o restringirse en cualquier tiempo, i la Sociedad podrá disolverse i liquidar sus negocios en cualquier instante, siempre que así lo resuelva la Junta General de Accionistas. CAPITULO SEGUNDO: DE LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD.-A R T I C U L O S E P T I M O .- La Sociedad estará administrada por la Junta General de Accionistas, el Presidente, los dos Gerentes i el Comisario.-A R T I C U L O O C T A V O .-La Junta General de Accionistas es la reunión de socios en número suficiente para hacer quórum existirá tal quórum cuando estén representadas acciones que pasen del cincuenta por ciento del capital social. La Junta General de Accionistas tomará sus resoluciones por mayoría de votos es decir,

1 por la mitad más uno de los presentes en la respectiva sesión.

2 Cada acción dará derecho a un voto. La Junta General será con-
3 vocada i presidida por el Presidente de la Compañía y actuará
4 de Secretario el accionista que fuere designado en la sesión
5 ordinaria de cada año, debiendo intervenir en tal calidad has-
6 ta la Junta General del año siguiente. Cuando el Presidente
7 o el accionista Secretario faltaren o no pudieren concurrir
8 a las sesiones, hará sus veces el Gerente, conforme al llama-
9 de que formulen los accionistas. De cada sesión se dejará
10 constancia en el Libro de Actas que será firmado por quienes
11 presidan i actúen de Secretario en cada sesión. Las convoca-
12 torias a Junta General se harán personalmente a cada accio-
13 nista, mediante el cuaderno de citaciones que se llevará al
14 efecto, o mediante publicación en El Universe o El Telégrafo
15 de Guayaquil con tres días por lo menos a la fecha de la reu-
16 nién. Cuando se encontrare presente la totalidad del capital
17 social, se podrá sesionar sin previa convocatoria, siempre
18 y cuando las partes convengan unánimemente en los puntos a
19 tratarse. En toda convocatoria, personal o por la prensa, se
20 expondrán objeto, lugar i fecha de la sesión. A R T I C U
21 L O N O V E N O .-La Junta General sesionará ordinariamen-
22 te en cualquier día del mes de enero de cada año i extraordi-
23 nariamente cuando la solicite cualquiera de los funcionarios
24 o cuando lo pida un grupo de accionistas que represente por
25 lo menos, el veinte i cinco por ciento del capital social.
26 Si el Presidente no cumpliera con citar oportunamente a Jun-
27 ta General podrán los interesados concurrir a un Juez Provin-
28 cial para que haga la convocatoria. A R T I C U L O D E -



Serie B
01036228

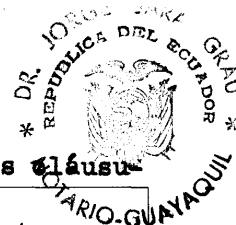


C I M O .-Son atribuciones de la Junta General: a) Nombrar al Presidente, a los Gerentes i el Comisario de la Compañía, i removerlos de sus cargos por causa justificada; b) Nombrar cada año en la sesión ordinaria al Secretario del Organismo; c) Comocer los Balances de la Sociedad i aprobarlos u objetarlos. En cuanto a las utilidades de la Compañía, estas se deberán distribuir a cada accionista anualmente, luego de hechas las respectivas liquidaciones, pudiendo el accionista, si lo deseara, capitalizar sus ganancias. De este modo, quedará cumplido un aspecto sustancial del contrato de Sociedad; d) Modificar los Estatutos de la Compañía, esto es, el Contrato de Sociedad comprendido en esta escritura pública, Por consiguiente será privativo del referido organismo modificar el contrato, aumentar o disminuir el capital social, prorrogar o disminuir el plazo i disolver i liquidar la sociedad; e) Autorizar la compra i la venta de bienes raíces i de embarcaciones i sembríos, así como la hipoteca o prenda de los mismos; f) Autorizar a cualquiera de los funcionarios el otorgamiento de poderes; g) Interpretar los Estatutos Sociales i resolver cualquier asunto que, no siendo de expresa incumbencia de otro organismo de la Sociedad o de otro funcionario, deba decidirse en beneficio de ella.

A R T I C U L O D E C I M O P R I M E R O .-Los Gerentes ejercerán su cargo por tres años, debiendo acreditar sus calidades con la nota - nombramiento que les envíe el Presidente de la Sociedad. Para ocupar la Gerencia no es menester tener la calidad de accionista de la Compañía. Los Gerentes, actuando siempre conjuntamente el uno i el otro son los representantes legales de la Compañía i, en consecuencia la obligan en toda cla-

1 se de actos i contratos. Ellos podrán intervenir en la celebra-
2 ción de toda clase de contratos, adquiriendo bienes, traspas-
3 sándolos o gravándolos, sin más limitaciones que las señala-
4 das en estos Estatutos i en las leyes, podrán firmar pagarés,
5 letras de cambio, cheques i documentos en general. Podrán otor-
6 gar poderes i, en general, realizar toda clase de actos por los
7 cuales deba administrar i organizar la Compañía. Corresponde-
8 rá a los Gerentes contratar a los trabajadores de la Socie-
9 dad i fijarles sus remuneraciones. Finalmente, ambos Gerentes
10 ejercerán la representación judicial de la Compañía, presen-
11 tando demandas, contestándolas, interponiendo recursos, presen-
12 tando pruebas i, en general, haciendo uso de lo establecido
13 por el artículo cincuenta del Código de Procedimiento Civil.

14 ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-Cuande alguno
15 de los Gerentes faltare o se imposibilitare para actuar hará
16 sus veces el Presidente de la Compañía, quien deberá interve-
17 nir conjuntamente con el otro Gerente. ARTICULO DE
18 CIMO TERCERO.-La Junta General de Accionistas, ca-
19 da año nombrará un Comisario Principal i uno Suplente a fin
20 de que previo exámen de la contabilidad, presente a la Junta
21 del año siguiente el informe sobre el estado económico de la
22 Sociedad. Sin el previo informe del Comisario no podrán aprobar-
23 se los Balances de la Compañía. ARTICULO DECIMO
24 CUARTO.-Se fija en el diez por ciento del capital social
25 el Fondo de Reserva mínimo con que contará la Sociedad. Para
26 ello, cada año se separará de la utilidad neta un porcentaje
27 igual al diez por ciento, a lo menos con el objeto de integrar
28 tal Fondo de Reserva, hasta alcanzar el porcentaje mínimo, an-



Serie B
01036229

tes comentado, Agregue usted señor Notario, las demás cláusulas de estilo para el valor legal de esta minuta, i tenga usted presente que cualquiera de los promotores está facultado para llevar a cabo las diligencias judiciales i notariales tendientes al perfeccionamiento de esta sociedad. Además, mande usted a insertar, a continuación, el documento que contiene la Lista de Suscriptores de Acciones i el Estado de la Caja por cuenta de ellas. Hasta aquí la minuta.- DOCUMENTO HABILITANTE.- Productos del Litoral S.A. (Lista de Suscriptores).- Certificamos que el capital de la Compañía ha sido suscrito en la siguiente forma: doctor Gonzalo Noboa ha suscrito cuarenta acciones al portador de un valor nominal de un mil sucres cada una de ellas. Carlos Alberto León Palacios, ha suscrito sesenta acciones al portador de un valor nominal de un mil sucres cada una de ellas. Por consiguiente, está totalmente suscrito el capital social. Guayaquil, Julio veinte i seis de mil novecientos sesenta y tres.- f) C. León Palacios. f) Dr. Gonzalo Noboa.-"" Productos del Litoral S.A. Estado de la Caja: La Caja debe: al doctor Gonzalo Noboa Elizalde la suma de cuarenta mil sucres por el pago de igual cantidad de dinero, hecho por él, en dinero efectivo, en cancelación de sus acciones suscritas. A Carlos Alberto León Palacios la suma de sesenta mil sucres por el pago de igual cantidad de dinero, hecho por él, en efectivo en cancelación de las acciones suscritas. Por consiguiente, está totalmente pagado el capital social. Guayaquil, Julio veinte i seis de mil novecientos sesenta i tres.- f) C. León Palacios.- f) Dr. Gonzalo Noboa.- Se agregan los comprobantes de pago de los impuestos fiscal de

1 *Timbres, Timbres por emisión de acciones, Junta de Beneficen-

2 cia de Guayaquil, Colegio Nacional Vicente Rocafuerte, Cole-
3 gio Nacional Aguirre Abad i Colegio Nacional de Señoritas Do-

4 lores Sucre. Yo, el Notario doi fe, que después de haberse

5 leído, en alta voz, toda esta escritura a los comparecientes

6 a presencia de los tres testigos que concurren a este otorga-

7 miento señores Gabriel Bustamante Carbo, Edmundo Demóstenes

8 Marcos i Guillermo Romero Merino, vecinos de esta ciudad, idó-

9 neos i conocidos por mí de lo que también doi fe, dichos otor-

10 gantes la aprueban i la suscriben con los mencionados testi-

11 gos i conmige el Notario en un solo acto.- firmado) Carlos

12 León Palacios.- firmado) Gonzalo Noboa Elizalde.- T e s t i-

13 g o s.- firmado) Gabriel Bustamante.- firmado) E.D.Marcos.-

14 firmado) Gmo.Romero Merino.- firmado) J.Jara Grau".- - - -

15 Número siete mil veintitrés.- Por doscientos sucres.- Colegio

16 Nacional Aguirre Abad - C O L E C T U R I A.- Recibí de Socie-

17 dad Productos del Litoral S.A. la suma de doscientos sucres

18 por concepto del impuesto a favor de los Colegios Aguirre Abad

19 i Dolores Sucre. Dos por mil adicional a las escrituras públi-

20 cas.- Impuesto sobre la cuantía de cien mil sucres.- Guaya-

21 quil, Julio veinte i cinco de mil novecientos sesenta i tres.-

22 El Colector.- firmado) C .E.Flores Lozada.- Hay un sello."

23 Número veintitrés mil trescientos setenta y tres.- Por cien

24 sucres.- Colecturía del Colegio Nacional Vicente Rocafuerte.-

25 Guayaquil, Julio veinte i cinco de mil novecientos sesenta y

26 tres.- Recibí de Sec. Productos del Litoral S.A. la cantidad

27 de cien sucres por concepto del impuesto creado a favor del

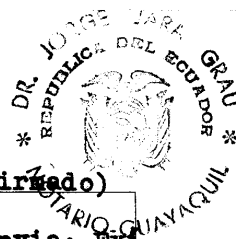
28 Colegio Nacional Vicente Rocafuerte por Constitución, cuyo



Serie B
01036230

- 5 -

006



1 valer de la escritura asciende a cien mil sucres.- firmado)
2 Rafael Illingworth V., Colector del Plantel. Advertencia: - Exi-
3 jase la fecha de pago i la firma del empleado, - Estos requisi-
4 tos son indispensables para la legalización de esta planilla
5 i para la comprobación del pago."- - - - -
6 Número uno) R ciento veinticinco mil setecientos quince.-25/
7 7/63.- Ministerio del Tesoro.- Jefatura Provincial de Rentas
8 del Guayas.- Nombre: Dr. Jorge Jara Grau.- Referencia: Cons-
9 titución de la Soc. Anónima Productos del Litoral S.A. Per cien
10 mil sucres.- Número de cuenta: ciento un mil ciento treinta.-
11 Rubro: Fiscales.- Valor: ciento veinte i cinco sucres.- Total:
12 Ciento veinte i cinco sucres.- Per Víctor E. Echeverría H. Je-
13 fe Provincial de Rentas del Guayas - firmado) Belívar Coello
14 R. Ayudante General."- - - - -
15 Número Uno -R ciento veinte i cinco mil setecientos catorce -
16 25/ 7/63.- Ministerio del Tesoro.- Jefatura Provincial de
17 Rentas del Guayas.- Nombre: doctor Jorge Jara Grau.- Referen-
18 cia: Emisión de cien acciones de mil sucres cada una - Cien
19 mil sucres de la Sociedad Anónima Civil Productos del Litoral
20 S.A.- Número de cuenta: ciento un mil ciento treinta.- Rubro:
21 Fiscales.- Valor: trescientos doce sucres cincuenta centavos.-
22 Número de cuenta: ciento un mil ciento treinta i cinco.- Rubro:
23 O. Nacionales.- Valor: veinte i cinco sucres.- Número de cuen-
24 ta: ciento un mil ciento treinta i seis.- Rubro: Educación.-
25 Valor: veinte i cinco sucres.- Cheque número ciento catorce
26 mil doscientos sesenta y tres.- Previsora.- Total: trescien-
27 tos sesenta i dos sucres, cincuenta centavos.- Per Víctor E.
28 Echeverría H. Jefe Provincial de Rentas del Guayas.- firmado)

Bolívar Coello B. Ayudante General.--" - - - - -

Original.- JUNTA DE BENEFICENCIA DE GUAYAQUIL - Impuestos
sobre matrículas comerciales.- Número seis mil ochocientos
cuatro.- Por cincuenta sucres.- Recibí de Productora del Li-
toral S.A. la suma de cincuenta sucres, correspondiente al im-
puesto del dos por mil, establecido por el Decreto Ejecutivo
número setecientos ochenta i seis, bis de treinta i uno de Ma-
yo de mil novecientos cuarenta i tres, sobre su capital de
cien mil sucres declarado en Minuta de escritura.- Como se tra-
ta de una Compañía Anónima, paga solamente el veinte i cin-
co por ciento del impuesto antes indicado, de acuerdo con al
Decreto Legislativo del veinte i cinco de Noviembre de mil no-
vecientos sesenta.- Cheque número - dos - ciento catorce mil
doscientos noventa i ocho - Previsora (Junta de Beneficencia
de Guayaquil - Tesorería - Julio veinte i nueve de mil nove-
cientos sesenta y tres - RECIBIDO).- Guayaquil, a veinte i
nueve de Julio de mil novecientos sesenta i tres.- Junta de
Beneficencia de Guayaquil, - firmado) J. Baquerizo - Tesorero."
Emendado: número.- Cuando.- general.- ciudad.- cancelación.- los.-
Compañía.- funcionarios.- Tesorería.- Productos.- Guayaquil.-
ciudad.- resultados.- nominal.- o.- Cuando.- &

SE OTORGO ANTE MI en fe de ello confiero este T e r c e r
Testimonio en seis fojas rubricadas por mí el Notario, que
sello i firmo en esta ciudad de Guayaquil, a veintidós de Mar-
zo de mil novecientos sesenta y seis.- Esta copia correspon-



Señe B
01036231

de a la escritura de Constitución de Sociedad Anónima Civil

Productos del Litoral S.A.- Papeles sellados números: 010362994

01036300-01036228-01036229-01036230 i 01036231 Serie B. Año:

mil novecientos sesenta i cuatro.

NOTARIO



Certifico: Que esta escritura fue inscrita el catorce de Agosto de mil novecientos sesenta y tres, de fojas 3.717 a 3.728 número 525 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 4,694

del Repertorio. Guayaquil, Abril catorce de mil novecientos sesenta y seis. Doctor Guillermo Intriago A. Encargado de las Funciones del Registrador de la Propiedad.- *Guillermo Intriago*

Certifico: Que el auto que aprobo los Estatutos de la Sociedad Anónima Civil "PRODUCTOS DEL LITORAL S. A." fue inscrito el catorce de Agosto de mil novecientos sesenta y tres, de fojas 3.713 a 3.716 número 524 del Registro Mercantil y anotado bajo el número 4.693 del Repertorio. Guayaquil, Abril catorce de mil novecientos sesenta y seis. Doctor Guillermo Intriago A. Encargado de las Funciones del Registrador de la Propiedad.- *Guillermo Intriago*

dado: Estatutos: vale.-